



Quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO
Radicado: 44001310300220210003200
DEMANDANTE: ALFONSO GÓMEZ BOLÍVAR
DEMANDADO: REMEDIO NICOLASA FAJARDO GÓMEZ

Como quiera que la parte ejecutante dentro del término de (15) días siguientes a la notificación del auto calendado 14 de octubre de 2021, no prestó la caución fijada en este para garantizar los perjuicios que pudieran causarse por la práctica de las medidas cautelares decretadas; este despacho da aplicación a lo previsto en el inciso 5° del artículo 599 de Código General del Proceso y en consecuencia levanta las medidas cautelares decretadas en este asunto. Por Secretaría ejecutoriada la presente providencia expídanse los oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yeidy Eliana Bustamante Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 Oral
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce0f68e942984e1388e380723f817bacdcade9b0c7aaefbb4f6712fae5719d43**
Documento generado en 15/12/2021 04:54:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>